



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

no de cultura, deporte, recreación y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION GERENCIAL N° 009-2013-GDSySP-MPT-P

Pampas 25 de Abril de 2013

VISTO:

El escrito presentado por el señor FELICIANO C. AIRE CARHUALLANQUI, de fecha 10/04/2013 solicitando la anulación de papeleta de infracción N° 001691 CÓDIGO G-58 Informe Legal N° 0199-2013-RLLZGAJ-MPT/P, suscrito por el abogado RAUL A. LINAREZ ZORRILLA Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja Informe N° 070-2013-UFTCOV/SGSP GDSYSP/MPT los mismos que sustentan la emisión de acto resolutorio y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27380 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 las Municipalidades Provinciales y Distritales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece que: el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas por su propia conducta durante la circulación administrando no se llegue a identificar al conductor infractor se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo

Que conforme lo establecido en el artículo 324 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, a la detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito se levantara la denuncia o papeleta por la comisión de infracciones que corresponda

Que al respecto el Art. 289 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece que el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas por su propia conducta durante la circulación asimismo cuando no se llegue a identificar al conductor infractor se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo. Conforme lo establece el Art. 324 del dispositivo Legal antes citado a la detección por infracciones que corresponda

Que al respecto de la imposición de la infracción al reglamento nacional de tránsito con código G-58 "no presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o Documento de identidad, según corresponda..." impuesta con papeleta N° 001691 al vehículo de placa N° W2F-757, dicha papeleta tiene la firma del efectivo policial quien da fe de la infracción que sustentan la imposición de dicha papeleta, dejando constancia de este hecho en el libro de observaciones de la papeleta "No presenta Licencia de Conducir"

Que en el artículo 325 del D.S. N° 016-2009-MTC establece el plazo de 07 días hábiles para que el presunto infractor presente su reclamo de improcedencia o nulidad de papeleta de infracción impuesta Al respecto de la revisión de los actuados se tiene que el administrado ha presentado su cuestionamiento de improcedencia o nulidad a la papeleta de infracción de Tránsito N° 001691 por infracción al RN N° 0388 impuesta con fecha 12 de Abril del 2013 dentro del plazo legal



TAYACAJA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Que, así mismo la Ley N° 27444 en cuanto refiere a los vicios que acarrearán la nulidad de todo acto administrativo en sus artículos 10 y 202 establece lo siguiente: Artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: La contravención a las Leyes o a las normas reglamentarias

1. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14
2. Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo por los que se adquiere facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición
3. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja aprobado por Ordenanza Municipal N° 001 2009-MPT-CM autoriza al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos dictar Resoluciones Gerenciales en los asuntos de su competencia.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 numeral 21 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 001 2009-MPT-CM y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con cargo a dar cuenta a Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADA la petición de nulidad de la PAPELETA DE TRANSITO PTX N° 001091 en atención a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR - La presente Resolución al interesado a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Transporte y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
GDS y SP
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS
Moses Vitar Sofano